



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS:
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA
NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO
TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Diputación Permanente de fecha 20 de diciembre del año en curso, se turnó a esta Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de la Reserva Territorial de Ucú a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 24 de julio del año en curso, con el propósito de actualizar el marco jurídico que regula la seguridad social de los trabajadores del Estado, se publicaron en el Diario Oficial Estatal, diversas reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

Dichas reformas tuvieron la finalidad de cubrir las necesidades que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán requería para lograr la prestación oportuna y eficiente de los servicios que otorga.

Es importante destacar que dicho instituto se enfrentaba a una severa carga financiera por el incremento de derechohabientes y sus beneficiarios, situación que originó una fuerte presión económica que requirió ser atendida.

En ese mismo tenor, se estableció en el artículo sexto transitorio del decreto de reformas a la Ley mencionada, que el Gobierno del Estado y el instituto podrán convenir las mejores condiciones para reestructurar los pasivos de las entidades públicas estatales, considerando al efecto la situación y posibilidades de las finanzas públicas del estado, así como los requerimientos y necesidades para la viabilidad financiera del instituto.

SEGUNDO. En efecto, el 18 de diciembre de 2014, se publicó en el medio de publicación oficial en el Estado el decreto 238/2014 por el que se establece el Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

Ese fideicomiso público, se creó como una entidad paraestatal cuyo objeto es el de administrar la reserva territorial de Ucú, para que se ejecute un proyecto inmobiliario que permita, además de incrementar la oferta de vivienda y fomentar el crecimiento económico del estado, pagar los pasivos contraídos por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y, en consecuencia, mejorar las finanzas públicas de la entidad.

2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Posteriormente, en fecha 19 de diciembre del presente año, los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la Donación de la Reserva Territorial de Ucú a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

CUARTO. Los que suscriben la iniciativa que nos ocupa, en la exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

“ ...

El 10 de junio de 2012, el Gobierno del estado adquirió, a través de un contrato de compraventa, los predios rústicos ubicados en el municipio de Ucú, Yucatán, cuyos tablares catastrales son los marcados con los números 4439, 4440, 4441, 4442, 4444, 4445, 4446, 4447 y 4449, que juntos conforman la reserva territorial de Ucú.

Por otra parte, desde hace varios años, diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal han contraído y desarrollado pasivos con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (Isstey).

Al efecto, el Decreto 203/2014 por el que se modifica la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal dispone, en su artículo transitorio sexto, que el Gobierno del estado y el Isstey convendrán las mejores condiciones para reestructurar los pasivos de las dependencias y entidades públicas, considerando la situación y las posibilidades de las finanzas públicas del estado, así como los requerimientos y necesidades para la viabilidad financiera del instituto.

Así, después de un análisis exhaustivo, se expidió el Decreto 238/2014 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, publicado el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, como una estrategia de pago que solventará, en su totalidad, el adeudo contraído con el Isstey.

En este sentido, el Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú es, en términos del artículo 2 del decreto referido, una entidad paraestatal que tiene por objeto ejecutar un proyecto inmobiliario que permita pagar los pasivos contraídos por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con el Isstey.

El fideicomiso público estará integrado por un comité técnico facultado para administrar su patrimonio y autorizar el uso y la comercialización de la reserva territorial de Ucú, con base en acuerdos adoptados de forma colegiada que brindan mayor certeza jurídica y legalidad a las acciones implementadas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por tal razón que, para conformar, en gran medida, el patrimonio que le permita al fideicomiso público ejecutar el proyecto inmobiliario en cuestión, es indispensable que el Gobierno del estado le done los bienes inmuebles cuyos tablares catastrales son los marcados con los números 4439, 4440, 4441, 4442, 4444, 4445, 4446, 4447 y 4449, ubicados en el municipio de Ucú, Yucatán.

...

...

El Poder Ejecutivo considera que la regulación y constitución del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú es la estrategia ideónea que garantizará el pago de los pasivos contraídos con el Isstey, contribuyendo, en gran medida, a mejorar las condiciones de las finanzas públicas y a asegurar los derechos laborales que por ley le corresponden a los trabajadores del estado.

..."

QUINTO. En lo que respecta a los predios rústicos objeto de autorización para la donación a favor del fideicomiso público anteriormente relacionado, se desprende de sus respectivas escrituras públicas, lo siguiente:

- Tablaje catastral número 4439, parcela 10 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 4,065.262 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 527.413 m con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,101.095 m con parcela once; oeste, 63.370 m con tierras de uso común zona uno; y noroeste 1,246.56 m en línea quebrada con ejido Ulila.
- Tablaje catastral número 4440, parcela 11 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,101.095 m con parcela diez; noreste, 520.925 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 572.193 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,459.633 m con parcela doce; y oeste, 688.331 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4441, parcela 12 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,459.633 m con parcela once; al sureste, 1,621.777 m en línea quebrada con ejido San



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Antonio Yaxché; sur, 3,545.354 m con parcela trece; y oeste, 786.869 m con tierras de uso común zona uno.

- Tablaje catastral número 4442, parcela 13 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 53 áreas y 93.27 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 3,545.354 m con parcela doce; este, 1,360.410 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché, tierras de uso común zona cuatro; suroeste, 3,660.706 m con parcela catorce; y oeste, 612.846 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4444, parcela 15 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 67 áreas y 23.24 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 3,519.51 m con parcela catorce; este, 2,099.26 m en línea quebrada con tierras de uso común zona cuatro; sur, 2,177.52 m con parcela dieciséis; y oeste, 1,272.62 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4445, parcela 16 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 2,177.525 m con parcela quince; este, 1,377.711 m con tierras de uso común zona cuatro; sur, 2,177.525 m con parcela diecisiete; y oeste, 1,377.711 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4446, parcela 17 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 2,927.028 m en línea quebrada con parcela dieciséis y tierras de uso común zona cuatro; noreste, 3,555.464 m en línea quebrada con Valentín Ek Chuil, propiedad Santa Bárbara; tierras de uso común zona cinco, Aniceto Valdés; José Concepción Novelo Quintal y Fitman Gaber Fernández; sureste, 645.320 m en línea quebrada con ejido Caucel; sur, 5,926.493 m con parcela dieciocho; y oeste, 553.146 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4447, parcela 19 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 302 hectáreas, 78 áreas y 83.6 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 3,277.376 m con parcela dieciocho; este, 1,048.680 m con parcela veinte; sureste, 4,469.852 m en línea quebrada con ejido Chalmuch y parcela seis; suroeste, 134.574 m con Pedro Manuel Rosado Reyes y 1,268.101 m en línea quebrada con ejido Dzelchac.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- Tablaje catastral número 4449, parcela 18 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 5,926.493 m con parcela diecisiete; noreste, 903.02 m en línea quebrada con ejido Caucel; sureste, 414.584 m en línea quebrada con ejido Caucel; sur, 1,582.584 m con parcela veinte y en 3,277.376 m con parcela diecinueve; y oeste, 2,284.377 m en línea quebrada con ejido Dzelchac y tierras de uso común zona uno.

SEXTO. Como se ha indicado anteriormente, el pasado 20 de diciembre del año en curso, se turnó en sesión de la Diputación Permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; consecuentemente, en sesión de trabajo de esta Comisión celebrada en fecha 22 de diciembre del mismo año, fue distribuida la iniciativa a los diputados integrantes de la misma para los efectos correspondientes.

Con base en los antecedentes relacionados, los diputados integrantes de esta Comisión realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con las solicitudes que afecten de alguna forma el patrimonio del Estado o los municipios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. Antes bien, es conveniente dilucidar el objetivo principal de la iniciativa que nos ocupa, para ello, es importante aclarar la función que tiene el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para lo cual, vemos que fue creado para impulsar de manera permanente e integral la seguridad social, el bienestar y el desarrollo de sus derechohabientes.

En esa tesitura, en el acontecer de los años, los cambios de condiciones demográficas, las transiciones epidemiológicas, la evolución de las diversas enfermedades, la ampliación de beneficios sin aumento en las cuotas, entre otros factores, han ocasionado que se replantee y reestructure el sistema de seguridad social en el Estado, para mejorar la capacidad de ofrecer los servicios que por ley debe prestar.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo Estatal, reconoce un adeudo que actualmente tiene con ese instituto, así como su repercusión en las finanzas del mismo, por ello, no ajeno ante esta situación, ha manifestado su compromiso y disposición para utilizar los bienes de su patrimonio e implementar las acciones necesarias, a efecto de finiquitarlo a la brevedad posible.

Por tanto, es a través de la iniciativa de decreto presentada ante esta Soberanía, por el que se solicita la autorización del Congreso para donar los bienes inmuebles en cuestión a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, y lograr de esta forma el saneamiento económico por ambas partes.

Ante esas circunstancias, los integrantes de esta comisión coincidimos con el interés que tiene el gobierno estatal para proveer a la institución de seguridad social en el estado, de una liquidez y solvencia financiera estable, lo que conlleva



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

el propósito de continuar cumpliendo eficazmente con sus obligaciones, como lo es el de garantizar sus prestaciones de seguridad social a sus derechohabientes y sus beneficiarios.

TERCERA. Por otra parte, el acto de donación que se pretende realizar, encuentra su sustento legal en los artículos 7 fracción III, 8 fracción II y 32 fracción V todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, en los que se señalan que el Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del patrimonio estatal en favor de la federación, del estado o de los municipios.

De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”*¹.

De la definición antes citada se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario.

Asimismo, es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez no está destinado al uso común o general, ni al servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes estatal.

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, de las escrituras públicas respectivas se desprende que el Ejecutivo del Estado en fecha 10 de junio de 2012, adquirió, a través de contratos de compraventas, los predios rústicos ubicados en el municipio de Ucú, Yucatán, cuyos tablares catastrales son los marcados con los números 4439, 4440, 4441, 4442, 4444, 4445, 4446, 4447 y 4449, que en su conjunto conforman la reserva territorial de Ucú.

Por lo tanto, es respecto de los predios rústicos señalados anteriormente, por los que el Poder Ejecutivo solicita a este H. Congreso del Estado autorización para darlos en donación a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Uc, el cual como se ha señalado previamente tiene como finalidad pagar los pasivos contraídos por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y en consecuencia, mejorar las finanzas públicas de esa entidad.

En resumen, a través de esta donación, por una parte, se materializará la ejecución de un proyecto inmobiliario, evitará el incremento de la deuda pública contraída y aprovechará positivamente bienes inmuebles que son propiedad del Estado, y por otra, aumentará la oferta inmobiliaria, que responde al crecimiento demográfico presente en el Estado, contribuyendo, mediante su comercialización, al desarrollo económico de Yucatán.

CUARTA. Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la Donación de la Reserva Territorial de Ucú a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza la Donación de la Reserva Territorial de Ucú a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, de los siguientes bienes inmuebles, pertenecientes al patrimonio estatal:

- Tablaje catastral número 4439, parcela 10 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 4,065.262 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 527.413 m con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,101.095 m con parcela once; oeste, 63.370 m con tierras de uso común zona uno; y noroeste 1,246.56 m en línea quebrada con ejido Ulila.
- Tablaje catastral número 4440, parcela 11 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,101.095 m con parcela diez; noreste, 520.925 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 572.193 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,459.633 m con parcela doce; y oeste, 688.331 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4441, parcela 12 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,459.633 m con parcela once; al sureste, 1,621.777 m en línea quebrada con ejido San



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Antonio Yaxché; sur, 3,545.354 m con parcela trece; y oeste, 786.869 m con tierras de uso común zona uno.

- Tablaje catastral número 4442, parcela 13 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 53 áreas y 93.27 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 3,545.354 m con parcela doce; este, 1,360.410 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché, tierras de uso común zona cuatro; suroeste, 3,660.706 m con parcela catorce; y oeste, 612.846 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4444, parcela 15 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 67 áreas y 23.24 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 3,519.51 m con parcela catorce; este, 2,099.26 m en línea quebrada con tierras de uso común zona cuatro; sur, 2,177.52 m con parcela dieciséis; y oeste, 1,272.62 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4445, parcela 16 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 2,177.525 m con parcela quince; este, 1,377.711 m con tierras de uso común zona cuatro; sur, 2,177.525 m con parcela diecisiete; y oeste, 1,377.711 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4446, parcela 17 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 2,927.028 m en línea quebrada con parcela dieciséis y tierras de uso común zona cuatro;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

noreste, 3,555.464 m en línea quebrada con Valentin Ek Chuil, propiedad Santa Bárbara; tierras de uso común zona cinco, Aniceto Valdés; José Concepción Novelo Quintal y Fitman Gaber Fernández; sureste, 645.320 m en línea quebrada con ejido Caucel; sur, 5,926.493 m con parcela dieciocho; y oeste, 553.146 m con tierras de uso común zona uno.

- Tablaje catastral número 4447, parcela 19 Z2 P1/4 del ejido de Ucu, municipio de Ucu, Yucatán, con una superficie de 302 hectáreas, 78 áreas y 83.6 centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 3,277.376 m con parcela dieciocho; este, 1,048.680 m con parcela veinte; sureste, 4,469.852 m en línea quebrada con ejido Chalmuch y parcela seis; suroeste, 134.574 m con Pedro Manuel Rosado Reyes y 1,268.101 m en línea quebrada con ejido Dzelchac.
- Tablaje catastral número 4449, parcela 18 Z2 P1/4 del ejido de Ucu, municipio de Ucu, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 5,926.493 m con parcela diecisiete; noreste, 903.02 m en línea quebrada con ejido Caucel; sureste, 414.584 m en línea quebrada con ejido Caucel; sur, 1,582.584 m con parcela veinte y en 3,277.376 m con parcela diecinueve, y oeste, 2,284.377 m en línea quebrada con ejido Dzelchac y tierras de uso común zona uno.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

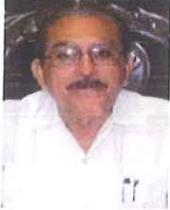
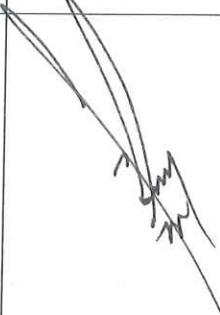
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la Donación de la Reserva Territorial de Ucú a favor del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.